OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

2357

ORDEN de 15 de mayo de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan becas de colaboración, para el curso académico 2012-2013.

El Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 16 que, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Constitución, es de la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

El Real Decreto 1014/1985, de 25 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Universidades, establece en el punto B.2 de su anexo que se transfiere a esta Comunidad la regulación y gestión de las convocatorias de becas para estudiantes de enseñanza superior con vecindad administrativa en la misma.

Por otra parte, la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, regula en sus artículos 8, 38 y 44 lo relativo a becas y ayudas al estudio y establece que corresponde al Departamento competente en materia de universidades del Gobierno Vasco, el desarrollo normativo del sistema general de becas, ayudas y créditos al estudio establecidos en la legislación básica.

En este marco normativo se convocan las llamadas becas de colaboración, destinadas a estudiantes universitarios y universitarias que acrediten buenos expedientes académicos y deseen prestar su colaboración en centros docentes o de investigación universitaria en régimen de compatibilidad con sus estudios, iniciándose así en tareas docentes o de investigación directamente vinculadas a los estudios que vienen cursando.

Por todo ello, de conformidad con la legislación vigente en materia de subvenciones recogida en el Título VI y en el capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012,

RESUELVO:

Artículo único.– 1.– Convocar 225 becas de colaboración para estudiantes universitarios y universitarias con vecindad administrativa en el País Vasco, que cursando el último año de estudios conducentes a títulos oficiales de Grado, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, deseen prestar su colaboración en régimen de compatibilidad con sus estudios en centros de la Universidad, de conformidad con las bases del anexo I.

2.– A este fin se destinará un importe de 697.500 euros según el correspondiente crédito presupuestario establecido al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2012.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Se autoriza a la Directora de Universidades para dictar las instrucciones precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.– Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el mismo diario oficial.

Tercera.– La presente Orden surtirá efectos al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de mayo de 2012.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación,
MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ.

ANEXO I A LA ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS DE COLABORACIÓN PARA EL CURSO ACADÉMICO 2012-2013

BASES

Artículo 1.– Objeto y naturaleza.

1.– El objeto de esta convocatoria es la concesión de becas de colaboración dirigidas a estudiantes universitarios y universitarias que, cursando el último año de estudios conducentes a títulos oficiales de Grado, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, deseen prestar su colaboración en régimen de compatibilidad con sus estudios en centros de la Universidad, en el curso académico 2012-2013.

2.– No se concederán estas becas al alumnado que esté cursando el Proyecto de Fin de Carrera o Másteres universitarios oficiales.

3.– Estas becas tienen naturaleza de subvención. En todo lo no previsto en relación a su régimen jurídico será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en especial las disposiciones referentes al régimen de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y las referidas al régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 2.– Cuantía: la cuantía de la beca será de 3.100 euros.

Artículo 3.– Número de becas por universidad.

Se convocan 225 becas de colaboración que se distribuirán del siguiente modo:

a) Universidades del Sistema Universitario Vasco:

– Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea: 170 becas.

– Universidad de Deusto: 30 becas.

– Mondragon Unibertsitatea: 13 becas.

b) Resto de Universidades: 12 becas, con un máximo de una por Universidad.

Artículo 4.– Distribución.

1.– Las universidades que conforman el Sistema Universitario Vasco distribuirán las becas entre los grupos de investigación reconocidos por el Gobierno Vasco en activo a 1 de enero de 2012, a los que se les han adjudicado ayudas para apoyar sus actividades, relacionados en el anexo II, y entre los grupos de investigación reconocidos por las propias universidades.

2.– El resto de universidades de fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco procederá a la distribución de las becas asignadas entre sus Departamentos. Los criterios de distribución deberán tener en cuenta el nivel de investigación y de transferencia de cada Departamento. Dichos criterios serán notificados a la Dirección de Universidades.

3.– La Dirección de Universidades del Departamento de Educación, Universidades e Investigación redistribuirá aquellas becas de colaboración que queden vacantes en cada universidad, dando prioridad a las universidades que conforman el Sistema Universitario Vasco.

Artículo 5.– Características de la colaboración.

Para poder ser beneficiario o beneficiaria de la beca, la persona solicitante deberá presentar un proyecto de colaboración a desarrollar dentro de las líneas de investigación en curso de los grupos de investigación, en el caso de las universidades que conforman el Sistema Universitario Vasco, y de los departamentos universitarios, en el caso del resto de universidades. En este proyecto se indicará de forma expresa el impacto formativo complementario que el desarrollo del mismo tendrá en algunas de las competencias asociadas a las materias troncales u obligatorias de la titulación que la o el solicitante se encuentra cursando. El proyecto deberá venir avalado por el grupo de investigación receptor o el departamento donde se vaya a desarrollar.

Dicho proyecto describirá las tareas a realizar así como la distribución de las 450 horas de duración de la beca, que se desarrollará a lo largo del curso académico, incluyendo los meses de julio y agosto.

Artículo 6.– Incompatibilidad con otras becas y ayudas y relación jurídico-laboral.

1.– Esta beca es incompatible con cualesquiera otras becas, ayudas o subvenciones que con el mismo objeto y finalidad, convoque cualquier entidad u organismo público o privado.

2.– La obtención de una beca de colaboración tendrá carácter exclusivamente formativo y no supondrá, en ningún caso, una relación jurídico-laboral entre la persona beneficiaria y el Gobierno Vasco o la Universidad correspondiente.

Artículo 7.– Requisitos.

La persona solicitante de la beca deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o estar en situación de residencia legal en España en la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes.

b) Tener vecindad administrativa en algún municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con anterioridad al 1 de enero de 2012.

c) No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para solicitar la expedición de un título académico universitario oficial de Grado, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.

d) No haber disfrutado en años anteriores de la beca.

e) Tener superados a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes los créditos o asignaturas conforme a los criterios siguientes:

– En el caso de estudiantes universitarios que vayan a finalizar los estudios de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, tener superados todos los créditos o asignaturas correspondientes al primer ciclo y, al menos, el 50% de los del segundo ciclo.

En aquellos casos en que se hayan debido de cursar complementos de formación para el acceso a segundo ciclo se podrán computar éstos como créditos de segundo ciclo y tener en cuenta a efectos del cálculo anterior.

– En el caso de estudiantes universitarios y universitarias que vayan a finalizar los estudios de Grado, que tengan superados al menos el 75% de los créditos.

f) El número de años cursando los estudios para los que se solicita la beca, incluido el año académico 2012-2013, no podrá ser superior a un año más de los establecidos en el correspondiente

plan de estudios. En los casos de asignaturas convalidadas por estudios anteriores se tendrán en cuenta los años cursados en dichos estudios para este cómputo.

g) Matricularse en el curso 2012-2013 de las asignaturas o créditos que le restan para completar el plan de estudios de la titulación correspondiente. En el caso de créditos de libre elección se podrá entender que éstos serán amortizados en el curso. Por otra parte, no se tendrán en cuenta los créditos correspondientes a la asignatura Proyecto Fin de Carrera o Trabajo Fin de Grado cuando no sea posible su matriculación hasta la superación del resto de asignaturas.

h) Tener como nota media de los créditos o asignaturas la que se señala a continuación:

5,50 puntos en Enseñanzas Técnicas, Ingeniería y Arquitectura.

6,50 puntos en Ciencias Experimentales y de la Salud.

7,00 puntos en Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas.

Artículo 8.– Cálculo de la nota media.

1.– En las titulaciones de segundo ciclo se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media las calificaciones obtenidas en el primer ciclo que le dio acceso. La nota media se obtendrá de la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas.

2.– No se tendrán en cuenta las asignaturas o créditos que, según los planes de estudio, sólo pueden calificarse como «apto», ni el reconocimiento de créditos en los que no ha lugar una calificación. En el caso de las asignaturas o créditos convalidados o adaptados se computará la calificación obtenida en el centro o en los estudios de procedencia.

3.– De forma general.

a) En los planes de estudio estructurados en créditos se hallará la media ponderada según la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{P \times NCa}{NCt} \times 10$$

V = valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = puntuación de cada asignatura según el baremo del apartado anterior.

NCa = número de créditos que integran la asignatura.

NCt = número de créditos total cursados y que tienen la consideración de computables.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

b) En los estudios organizados en asignaturas se calculará su media aritmética, para lo que se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada asignatura por el número total de asignaturas cursadas, multiplicándose el resultado por diez. En el caso de que existan asignaturas cuatrimestrales se aplicará la valoración ponderada.

c) En caso de que no exista calificación numérica en la fórmula del apartado a) del presente artículo se aplicará la siguiente tabla de equivalencias:

	Puntos
Matrícula de honor	10,00
Sobresaliente	9,00
Notable	7,50
Aprobado	5,50
Suspenso / No presentado	2,50

Artículo 9.– Presentación de solicitudes.

1.– Los y las solicitantes de beca deberán cumplimentar el modelo de solicitud que figura en la dirección web: www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net.

2.– La solicitud, debidamente cumplimentada, fechada y firmada, junto con la documentación requerida se presentará en la unidad de becas de la Universidad donde la persona solicitante esté cursando sus estudios.

Podrá presentarse también en cualquiera de los registros especificados en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, dentro del plazo establecido por la convocatoria para la presentación de solicitudes. Podrán presentarse también en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.– El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOPV hasta el 14 de septiembre de 2012 inclusive.

Artículo 10.– Documentación a presentar.

Junto con la solicitud, la persona solicitante deberá presentar la siguiente documentación, debiendo ser original o copia que deberá estar autenticada, compulsada o cotejada:

a) DNI de la persona solicitante.

b) Certificado de vecindad administrativa, en el que conste el empadronamiento en algún municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con anterioridad al 1 de enero de 2012.

c) Proyecto de colaboración debidamente avalado y razonado por la persona responsable del grupo de investigación o por el departamento universitario en el que vaya a desarrollarse la colaboración.

d) Certificación académica identificando la denominación de las asignaturas cursadas, la calificación obtenida y el número de créditos que las integran, en su caso. Asimismo, se relacionarán las asignaturas o créditos para los que haya quedado matriculado o matriculada oficialmente en el curso 2012-2013, especificándose que se encuentra matriculado o matriculada de todos los créditos o asignaturas que le restan para obtener la titulación. Asimismo, deberá indicar los créditos de libre elección.

e) Documento de la entidad bancaria donde se haga constar el número de cuenta corriente o libreta de ahorro en la que, en su caso, deba hacerse efectivo el pago de la beca, debiendo figurar como titular o cotitular la persona solicitante.

Artículo 11.– Gestión de las becas.

1.– La gestión de las becas reguladas en la presente Orden corresponde a la Dirección de Universidades.

2.– En esta gestión participarán la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, la Universidad de Deusto, Mondragon Unibertsitatea, así como las Universidades del resto del Estado.

3.– La participación de las citadas universidades se extiende a los siguientes extremos:

a) La recepción y registro de las solicitudes.

b) La verificación de las solicitudes y documentación adicional presentada, pudiendo recabar, en su caso la subsanación de las carencias o deficiencias detectadas o la documentación no aportada.

c) La verificación del cumplimiento, por parte de los y las solicitantes, de los requisitos exigidos.

d) La determinación de la nota media, en aplicación de los criterios regulados en el artículo 8.

e) La remisión a la Dirección de Universidades, mediante soporte informático, antes de 21 de octubre de 2012, de la propuesta de resolución del procedimiento.

f) Dar publicidad en sus unidades de gestión a la resolución del procedimiento.

g) Evaluar los informes finales y velar por el cumplimiento de la colaboración asignada a cada uno de los becarios o becarias.

h) Comunicar a la Dirección de Universidades los posibles casos de incumplimiento a los efectos de apertura de expediente y reintegro, en su caso, de la beca concedida.

Artículo 12.– Jurados de Selección y propuesta de resolución del procedimiento.

1.– Para llevar a cabo las actuaciones encomendadas a las universidades, en cada una de ellas se constituirá un jurado de selección cuya composición será decidida por el Rector o Rectora, que procederá también a la designación de sus miembros. En todo caso, será presidido por un Vicerrector o Vicerrectora y actuará como Secretario o Secretaria la persona de la que dependa la unidad de becas de la Universidad.

2.– El régimen de funcionamiento de este órgano se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3.– En el caso de las universidades que conforman el sistema universitario vasco, los y las estudiantes serán ordenados de manera decreciente en función del orden que resulte de aplicar lo siguiente: suma del 80% de la nota media calculada según lo establecido en el artículo 8, más el 20% de la nota de evaluación obtenida por los grupos de investigación reconocidos por el Gobierno Vasco que aparecen relacionados en el anexo II de esta convocatoria. En el caso de los grupos de investigación reconocidos por las propias universidades, el cálculo del 20% de la nota de evaluación se hará sobre 40 puntos.

4.– En el caso del resto de universidades, los y las estudiantes serán ordenados de forma decreciente en función de la nota media obtenida por el alumnado y tras aplicar los criterios de distribución aprobados entre sus Departamentos.

5.– De acuerdo a estos criterios el Jurado de Selección elaborará la propuesta de resolución del procedimiento, la cual incluirá la relación de los y las solicitantes de la beca regulada en la presente convocatoria que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, con indicación de sus datos personales, académicos y ordenados de manera decreciente según lo establecido en los apartados 3 y 4 de este artículo, así como la relación de los y las solicitantes que no los reúnan.

Artículo 13.– Tramitación y Comisión de selección.

1.– Se constituirá una Comisión de selección para el estudio y propuesta de resolución de los expedientes. Estará presidida por la Responsable del Área de Universidades y serán vocales dos técnicas adscritas a la Dirección de Universidades nombradas por la Directora.

2.– El régimen de concesión de estas becas es el de concurrencia competitiva. Por tanto, no será suficiente para obtener la beca el reunir los requisitos establecidos en el artículo 7 de este anexo I; es necesario, asimismo, obtener un número de orden que sitúe esa solicitud dentro del número total de becas a conceder por cada Universidad.

3.– La Comisión de selección constituida al efecto elevará a la Directora de Universidades la propuesta de resolución, que contendrá tres listados por cada universidad:

a) Relación de solicitudes que deben ser adjudicatarias de la beca, ordenadas de manera decreciente de acuerdo al número de orden calculado según lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo anterior.

b) Relación de solicitudes que, aún reuniendo los requisitos establecidos en la presente convocatoria, no alcanzan un número de orden que les permita obtener la beca, ordenadas de manera decreciente de acuerdo al número de orden calculado según lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo anterior.

c) Relación de solicitudes que no cumplen los requisitos exigidos en la presente convocatoria para acceder a la beca.

Artículo 14.– Resolución del procedimiento y recursos.

1.– En el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la Orden, la Directora de Universidades resolverá y notificará individualmente la resolución del procedimiento de concesión. Transcurrido este plazo sin haberse notificado ésta, los interesados e interesadas podrán entender desestimada su solicitud de beca, a los efectos establecidos en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

2.– Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Universidades e Investigación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación prevista en el apartado 1 de este artículo.

3.– La resolución, que incluye la relación de las y los adjudicatarios definitivos de la beca, será publicada en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación: www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net.

Artículo 15.– Renuncias.

1.– La persona solicitante dispondrá de un plazo de 15 días naturales contados a partir de la notificación de la resolución de concesión de la beca, para presentar escrito de renuncia a la misma.

2.– Si en dicho plazo se produce alguna renuncia, la Dirección de Universidades procederá a adjudicar la beca al siguiente en el número de orden a que se refiere el artículo 13.3 b) entre los que integran la relación de solicitantes de la Universidad en que se produce la renuncia. Si se agota la relación relativa a la universidad en la que se ha producido la renuncia, se adjudicará la beca dando prioridad a las universidades que conforman el Sistema Universitario Vasco.

Artículo 16.– Pago de las becas.

1.– Una vez notificada la resolución de concesión de las becas, éstas serán abonadas en un único pago en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación.

2.– El pago a las personas beneficiarias de las becas previstas en la presente Orden quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación, tal y como establece el artículo 50.4 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

Artículo 17.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de los y las becarias:

a) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal llevar a cabo la colaboración en las condiciones determinadas en la convocatoria.

b) Continuar durante el curso 2012-2013 los estudios en los que se haya matriculado.

c) Prestar su colaboración sometiéndose al régimen de trabajo y horario en los términos previstos en el proyecto de colaboración.

d) Comunicar a la Dirección de Universidades las subvenciones o ayudas obtenidas para la realización de estudios universitarios, procedentes de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones que determinaron la concesión de la beca, y facilitar cuanta información le sea requerida por la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las becas.

Artículo 18.– Pérdida del derecho al cobro de la beca y reintegro.

1.– La Directora de Universidades, previo trámite de audiencia a la persona interesada en el expediente, declarará la pérdida del derecho al cobro de la beca concedida o, en su caso, la procedencia del reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses que resulten de aplicación, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre), entre ellas:

– Que en su concesión haya concurrido ocultación o falseamiento de datos.

– Que se haya anulado la matrícula para realizar estudios universitarios en el curso 2012-2013.

– Que no se acredite debidamente la colaboración, o se hayan incumplido las condiciones establecidas respecto a la misma en la presente convocatoria.

– Que se haya renunciado a la colaboración.

– Que se haya concedido a personas que no reúnan alguno o algunos de los requisitos establecidos en la convocatoria, o no los hayan acreditado debidamente.

– Que haya percibido otras ayudas o becas que sean incompatibles con la presente beca.

2.– En el caso de que del expediente instruido se derive la obligación de reintegrar las cantidades recibidas y, en su caso, los correspondientes intereses legales, se dictará una resolución que contendrá la información necesaria para que pueda realizarse el reintegro dentro del plazo de dos meses a contar desde la notificación de la declaración de la procedencia del reintegro, teniendo en cuenta lo establecido en el Título Segundo del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3.– La falta de reintegro en período voluntario será puesta en conocimiento del Departamento de Economía y Hacienda a fin de que se proceda por la vía de apremio según establezcan las disposiciones vigentes.

Artículo 19.– Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria serán incluidos en el Fichero n.º 2 de la Dirección de Universidades, denominado Becas Universitarias, incluido en la Orden de 4 de octubre de 2010, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regulan determinados ficheros de datos de carácter personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Universidades, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: c/ Donostia-San Sebastián, 1 – 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Universidades a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los datos aportados en los documentos presentados.

ANEXO II

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS POR EL GOBIERNO VASCO EN ACTIVO A 1 DE ENERO DE 2012, PERTENECIENTES A LAS UNIVERSIDADES DEL SISTEMA UNIVERSITARIO VASCO

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea	
Grupo de investigación	Puntos
IT-278-07	96
IT-472-07	95
IT-323-07	95
IT-319-07	95
IT-461-07	94
IT-366-07	93
IT-293-07	93
IT-428-10	92
IT-436-07	91
IT-450-07	91
IT-282-07	91
IT-512-10	91
IT-437-10	91
IT-472-10	90
IT-377-07	90
IT-365-07	88
IT-360-07	88
IT-373-10	87
IT-347-07	87
IT-324-07	87
IT-449-10	87
IT-242-07	86
IT-312-07	86
IT-403-10	85
IT-456-10	85
IT-291-07	85
IT-310-10	85
IT-305-07	85
IT-343-07	85
IT-212-07	85
IT-220-07	84
IT-276-07	84
IT-424-07	84
IT-257-07	84
IT-526-10	83
IT-222-07	83
IT-287-07	82
IT-299-10	82
IT-422-10	82
IT-302-10	82

IT-330-07	82
IT-313-07	82
IT-393-07	81
IT-241-07	81
IT-542-10	81
IT-394-10	81
IT-358-07	81
IT-374-07	81
IT-443-10	81
IT-177-07	80
IT-238-07	80
IT-383-07	80
IT-448-07	80
IT-315-10	80
IT-344-10	79
IT-413-10	79
IT-209-07	79
IT-558-10	78
IT-331-07	78
IT-487-10	78
IT-245-07	78
IT-199-07	78
IT-255-07	78
IT-341-10	78
IT-357-07	78
IT-223-07	77
IT-465-07	77
IT-297-07	77
IT-193-07	77
IT-210-07	77
IT-328-10	76
IT-288-07	76
IT-338-10	76
IT-384-07	76
IT-432-07	76
IT-464-07	76
IT-313-10	76
IT-395-10	75
IT-432-10	75
IT-520-10	75
IT-299-07	75
IT-374-10	75
IT-378-10	75
IT-430-10	75
IT-234-07	75
IT-559-10	75
IT-381-10	75
IT-221-07	75
IT-528-10	75

IT-334-07	75
IT-389-07	75
IT-311-10	75
IT-463-10	75
IT-477-10	75
IT-445-10	75
IT-394-07	75
IT-339-10	75
IT-336-10	75
IT-264-07	75
IT-468-10	74
IT-439-10	73
IT-518-10	73
IT-481-10	73
IT-361-10	73
IT-346-10	72
IT-555-10	72
IT-429-10	72
IT-370-10	72
IT-380-10	72
IT-444-10	72
IT-540-10	72
IT-386-10	72
IT-431-10	72
IT-360-10	72
IT-441-10	72
IT-364-10	72
IT-340-10	72
IT-376-10	71
IT-398-10	71
IT-323-10	71
IT-414-10	71
IT-515-10	71
IT-334-10	71
IT-393-10	71
IT-335-10	70
IT-318-10	70
IT-317-10	70
IT-362-10	70
IT-418-10	70
IT-491-10	70
IT-501-10	70
IT-405-10	70
IT-382-10	70
IT-536-10	70
IT-436-10	70
IT-354-10	70
IT-541-10	69
IT-448-10	69

IT-419-10	69
IT-524-10	68
IT-453-10	68
IT-440-10	68
IT-435-10	67
IT-300-10	67
IT-331-10	67
IT-353-10	67
IT-312-10	67
IT-500-10	67
IT-488-10	67
IT-517-10	66
IT-509-10	66
IT-298-10	66
IT-421-10	66
IT-304-10	66
IT-506-10	66
IT-522-10	66
IT-470-10	65
IT-516-10	65
IT-552-10	65
IT-446-10	65
IT-560-10	64
IT-546-10	64
IT-332-10	64
IT-476-10	63
IT-505-10	63
IT-406-10	63
IT-537-10	63
IT-399-10	63
IT-365-10	62
IT-427-10	62
IT-322-10	62
IT-486-10	62
IT-496-10	62
IT-375-10	62
IT-410-10	61
IT-320-10	60
IT-385-10	60
IT-301-10	60
IT-415-10	60
IT-475-10	60
IT-350-10	60
IT-326-10	60
IT-519-10	60
IT-426-10	60
IT-532-10	60
IT-461-10	59
IT-460-10	59

IT-379-10	58
IT-447-10	56
IT-433-10	55
IT-347-10	55
IT-495-10	55
IT-452-10	55
IT-351-10	55
IT-438-10	54
IT-383-10	54
IT-473-10	53
IT-337-10	53
IT-392-10	53
IT-484-10	52
IT-397-10	51
IT-309-10	50
IT-330-10	50
IT-343-10	50
IT-408-10	50
IT-423-10	50
IT-450-10	50
IT-389-10	50
IT-514-10	50
IT-425-10	50

Universidad de Deusto	
Grupo de Investigación	Puntos
IT-402-07	86
IT-201-07	85
IT-307-10	82
IT-316-10	78
IT-358-10	75
IT-363-10	75
IT-416-10	68
IT-458-10	63
IT-549-10	62
IT-529-10	61
IT-551-10	60
IT-554-10	60
IT-366-10	56
IT-396-10	56
IT-321-10	53

Mondragon Unibertsitatea	
Grupo de Investigación	Puntos
IT-557-10	77
IT-525-10	72
IT-451-10	65
IT-467-10	65